Año I. Viernes 14 de Julio de 1871. Núm. 10.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.
En Gerona: 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.
No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.
Insértese ó no, no se devuelve ningun original.

# LA LUCHA.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.
Números sueltos 4 cuartos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Oficinas Tertulia liberal, calle de la Zapatería vieja núm. 4 y en la Imprenta de este periódico Plaza de la Independencia, núm. 15, bajos.

## ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.



### GERONA 14 DE JULIO DE 1871.

Son tantas y tan variadas las versiones que se han hecho respecto del incidente ocurrido entre nuestro Gobernador y Diputacion, tanto lo que se han desfigurado los hechos, y tanta la admósfera que se ha creado por los partidos estremos, enemigos de la situacion, que vamos á ocuparnos de ellos, no para defender ni atacar á nadie, sino para que se sepa y resplandezca la verdad tal y conforme es, y para que los que no estén animados de ese furor oposicionista, que todo lo tergiversa y envenena, sepan con exactitud lo acaecido en este asunto; así es que vamos á reseñar los sucesos tal y como fueron, ó mejor dicho á hacer historia.

La Diputacion provincial en virtud de sus atribuciones y obrando dentro del círculo de la legalidad, cumpliendo lo prevenido por la ley, nombró para componer la Junta provincial de Instruccion pública á los señores Zaporta, Puig de la Bellacasa, Heras de Puig, Vives, Quera, Puigvert, Loperena, Pascual, y Coll y Lliura, participó el nombramiento al Gobernador para su ejecucion como está prevenido, y la autoridad superior de la provincia lo cumplimentó comunicando el acuerdo del cuerpo provincial á los interesados, y citándoles para ponerles en posesion en dia y hora determinada. A la citacion comparecieron seis de los nueve nombrados, dejando de asistir tres que fueron los señores Vives, Heras de Puig, y Coll y Lliura por haber dimitido sus cargos; el Gobernador puso en posesion á los seis que se personaron y que estaban dispuestos á aceptar la mision honrosa que se les confiára, exijiéndoles empero cual era de su deber, que prestaran juramento á la Constitucion del Estado, se negaron cuatro de los seis que fueron los señores Zaporta, Quera, Puig de la Bellacasa y Puigvert, prestándose los señores Pascual y Loperena, resultando de aquí que de los nueve individuos nombrados por la Diputacion, solo dos adquirieron capacidad legal para desempeñar el cargo. Entonces con un celo que le enaltece y dando toda la importancia que la mision y deberes de la Junta merece y á fin de que no se diera el triste espectáculo de que existiera la provincia de su mando por mas ó menos tiempo sin aquella importante corporacion, dispuso que los señores Pascual y Loperena quedáran desde luego ejerciendo su cargo; participó á la Comision permanente la renuncia que los señores Heras, Vives y Coll y Lliura habian hecho de sus cargos, para que la Diputacion los reemplazase con quienes tuviera por conveniente, y puso en conocimiento del Gobierno de S. M. la negativa de jurar la Constitucion hecha por los señores Zaporta, Quera, Puigvert y Puig de la Bellacasa para que la superioridad decidiera este incidente ó sea si debian ó no jurar la Constitucion los que no se creyeron obligados á prestar el juramento exijido.

Pendiente de resolucion del Gobierno el incidente de los cuatro injuramentados, y de nombramiento de la Diputacion el de los tres que habian dimitido, quedaban como decimos mas arriba dos individuos únicamente debidamente constituidos de los nueve que fueron nombrados, y siendo evidente que estos solos no podian constituirse en Junta, el Gobernador dispuso que cuatro individuos de la Corporacion saliente reemplazáran interinamente los cuatro injuramentados y con ellos y los señores Loperena y Pascual solos que habian adquirido aptitud legal formáran la nueva é interina Junta hasta que la Diputacion nombrára el reemplazo de los dimisionarios, y se resolviera la cuestion de juramento.

Estos son los hechos en toda su verdad, esto lo que tantas censuras mereció de los carlistas y republicanos, esto lo que creyó la Diputacion un ataque á sus prerrogativas, y esto por último lo que la Diputacion carlo-federal conceptuó penable y por lo que acordó exijir la responsabilidad al Sr. Gobernador, responsabilidad, que dicho sea de paso, no se intentará en nuestro concepto, ora porque ciertas gentes tienen mas boquilla que corazon, ora porque se consiguió el objeto que la mayoría carlista se propuso y que no fué otro que tratar de desprestigiar á la digna autoridad superior de la provincia, residenciando sus actos en sesiones públicas y creando atmósfera en la prensa y fuera de ella, para hacer creer á los tontos que ciertos liberales renegados son muy bravos, muy carlistas, y muy celosos del esplendor de la Corporacion de que forman parte por carambola, y en la que no pudieron entrar cuando eran los Tirabeques del finado D. Juan Balboa y los principales apolojistas de los Gobiernos moderados.

Esta es la verídica historia de la cuestion batallona que por tanto tiempo vino preocupando á la Comision permanente y que por fin respiró cuando vió la docilidad con que la Diputacion se prestó á aprobar su conducta que en nuestra opinion no debió haber aprobado, ya porque no habia motivo para levantar la polvoreda que movió, ya porque no debió olvidarse que amor con amor se paga. Juzguen ahora nuestros lectores, en vista de la narracion que precede, de parte de quien está la razon y quien procedió con verdadera rectitud y celo en pro de los intereses provinciales.

---

*La Ciudad de Tortosa* publica en su parte editorial un remitido del Sr. Mompou en el que dá cuenta de la conducta seguida por el diputado por aquel distrito, Sr. Bes, y los principios que este aceptó con motivo del programa de la *Communne* de Paris, los cuales formúla en como de decreto en estos términos:

«POR CUANTO en el mensaje telegráfico de felicitacion al diputado á Córtes D. Manuel Bés por haber votado en favor de los actos de la *Commune* de Paris se aprueban las doctrinas proclamadas por dicha asociacion;

POR CUANTO sus bases *esenciales* son: «la »universalizacion de la propiedad, de aboli-»cion de las herencias y la disolucion de la »familia;»

POR TANTO, la asamblea republicano tortosina, decreta:

Art. 1.° Que todos los republicanos tortosinos presenten dentro del plazo de *doce* horas los inventarios y escrituras, etc., etc., de todos sus bienes, sin excepcion alguna, los cuales serán confiados á una comision liquidadora.

Art 2.° Verificada la entrega de los bienes, practicada la liquidacion y averiguado lo que importa el capital, la comision, por delegacion de la asamblea republicano-tortosina, distribuirá los productos ó rentas entre los republicanos, sin que nadie tenga derecho á reclamar mas haber que el que por igual le corresponda.

Art. 3.° La Asamblea no reconoce pacto, contrato ni forma alguna matrimonial anterior ni posterior á este decreto ley: no reconoce por consiguiente, derecho alguno derivado de *eso* que se llama matrimonio, atentatorio á la libertad y á la dignidad humana.

Art. 4.° El derecho de retener, acrecer y testar queda abolido.

*Artículo adicional.*

La familia queda oficialmente disuelta entre los republicanos tortosinos. Una delegacion de la Asamblea republicano-tortosina se encargará de recoger y mantener, con cargo á los bienes comunes, los hijos abandonados por los *comunistas*.

Dado en Tortosa á de junio, año primero de la *Libertad*, la *Igualdad* y la *Fraternidad*.

Despues de esto no hay mas que decir; adios propiedad, familia, religion y patria.

Venga el diluvio universal y *somos felices*.

---

*La Esperanza* no da mas significacion al proyecto del Código fundamental carlista, publicado anteayer por extraordinario en *La Regeneracion*, que el de «un notabilísimo trabajo de un colaborador de este diario.»

Armonías carlistas.

Ayer tarde á las cuatro y media ha salido S. M. la Reina para la Granja, acompañada del Rey, que volverá inmediatamente á Madrid, donde permanecerá hasta que las Cortes hayan terminado sus tareas. Los ministros se hallaban en la estacion para despedir á los Reyes.

---

D. Luis Gonzalez Brabo, el famoso Ibrahim Clarete, el antiguo redactor de *El Guirigay*, es hoy el hombre de la confianza del jóven *Terso*.

Supone con tal motivo *El Pueblo*, que tendrá la paga de ministro á costa de los incautos accionistas y sostenedores del palacio de Vevey.

El jóven del alcornoque habrá sido saludado por el neófito con la misma efusion que este saludaba el 54 á la jóven democracia.

El carlismo está hecho un violin roto.

---

*La esperanza*, periódico católico, apostólico, romano, publica en su número de ayer una *carta de Satanás*, dirigida á un señor que no quiere nombrar.—Pero señor, ¿es posible que el colega neo se atreva á tener relaciones con Luzbel? ¡Fuera con el corresponsal!

*La Esperanza* debe estar maleficiada cuando tales tratos sostiene con el rey del Averno. Esto huele á azufre, como lo otro á petróleo. Fíese V. de coaliciones.

---

*La generacion* asienta con la mayor frescura que debe celebrarse meeting abolicionista, y que á él concurriría, si fuera para abolir la revolucion.

Lo creemos y creemos más, y es que si en la cúspide de esa revolucion se levantara el pontificado y el trono de su alcornoqueño príncipe, no vacilarian en hacer con ella un auto de fé.

Por fortuna *La Degeneracion* tiene muy poca influencia en este bajo mundo.

Pero conste que *para abolir la esclavitud no se apresura á asistir*.

Si será *cristiana*...

## CRONICA PARLAMENTARIA.

*Sesion del dia 10 de julio.*

Como todos esperábamos, en la sesion de esta tarde se despejó, puede decirse, la incógnita que envuelve el problema planteado por los defensores de las libertades en nuestras posesiones coloniales. La proposicion del señor Labra, anunciada con cierta pompa y esplendor por determinadas publicaciones, ha sido el objeto que ha asumido esta tarde la atencion del Congreso de los Diputados y del público que ocupaba las tribunas, á pesar del sofocante é insoportable calor que hacia. Poco mas tarde, la curiosidad general de la noble pátria de Pelayo comentará de una sola manera lo acaecido en esta sesion, que vamos á reseñar ligeramente.

Leida la proposicion del Diputado por Asturias, se levantó á apoyarla él mismo, en medio de la mayor atencion del Congreso, que se manifestaba ávido de penetrar el objeto y trascendencia que envolvia una proposicion tan impertinente en las actuales circunstancias: proposicion que tenia de antemano el triste privilegio de despertar sospechas, que si bien creemos injustas, son acaso disculpables por lo mucho que se venia comentando. Buena prueba de ello es la retirada del algunas firmas que la habian autorizado, de personas tan respetables como consecuentes dentro de la familia verdaderamente liberal.

Antes de entrar en la difícil y compleja cuestion que ha suscitado el cubano Diputado por Asturias, vamos á bosquejar, aunque pálidamente, su retrato como orador parlamentario; pues hasta ahora no lo hemos dado á conocer á nuestros lectores por no haberse presentado ocasion para ello.

El Sr. Labra es un orador de fácil y fluida palabra, de buenas formas y finas maneras, aunque algo atildado; razon por la cual raya en un pronunciado amaneramiento. Tanto, que nos hace recordar la esplicacion que daba un estranjero (un inglés) para designar á un hombre afeminado: «Mr. N, decia, estar un poco «amugeringado.»

El Sr. Labra, á quien nunca se le vé sin que tenga calado los guantes, sorprendió ayer al auditorio por carecer de este requisito en su «toileté.» Y es que, como decian por lo bajo algunos espectadores que de todo murmuran y pretenden sacar partido, el Sr. Labra exhibe su mano en las grandes ocasiones. El Sr. Labra tiene una elegante figura y una mano que envidiaria la duquesa mas refinada. El orador cubano, por último, posee grande cultura, y es de un trato tan ameno, como agradable, si bien antes de conocérsele es un tanto repulsivo, por su aspecto demasiado grave.

Dos mortales horas empleó el Sr. Labra en su bien preparado discurso, apoyando su malhadada proposicion.

Como era de esperar, dados los términos de la misma, el Sr. Labra apeló á los argumentos «ad terrorem.» la libertad y la esclavitud. ¿Quien le ha dicho el Sr. Labra que los Diputados españoles, el pueblo español todo, no quieren la abolicion de la esclavitud y la libertad para nuestras colonias? Nadie. El Diputado cubano lo sabe perfectamente, porque á ese fin tiende la política del Gobierno de la metrópoli.

Empero ¿es oportuno, es prudente ni lógico que se lleven las doctrinas democráticas allí donde nuestros hermanos derraman su sangre preciosa, luchando contra los tenaces é infames enemigos de la integridad nacional? La contestacion se alcanza á todos los españoles que no se hallen obsecados por un indisculpable á la vez que doloroso estravio de la razon.

La proposicion del señor Labra y su discurso apoyándola, ha tenido el triste privilegio de estallar como una bomba en el emiciclo de la Representacion nacional. Como quiera que el orador afirmara en el ingreso de su discurso que hablaba tambien en nombre de la provincia que representaba, el Sr. Suarez Inclan que viene representando desde hace muchos años á la nobilísima Asturias, lleno de justa indignacion protestó enérgicamente, por sí y á nombre de sus compañeros de diputacion, de las palabras del Sr. Labra, y de su tendencia política respecto á nuestras colonias.

El Sr. Gonzalez Alegre, Diputado por Oviedo, protestó á su vez contra lo dicho por el Sr. Suarez Inclan. Esto dió motivo para que el fogoso Sr. Labra se regocijara, rectificando á este. Pero poco hubo de durar la alegria que esperimentara el Sr. Labra por la adhesion del federal Sr. Gonzalez Alegre; pues no quedó un solo Diputado asturiano que no asintiera enérgicamente á lo dicho por el Sr. Suarez Inclan.

Pasados estos pequeños é importantes incidentes, se levantó el Sr. Lopez de Ayala á combatir las peligrosas teorías y afirmaciones hechas por el Sr. Labra, pronunciando con este motivo el Sr. ministro de Ultramar, con la elocuente y varonil palabra que le caracteriza; uno de sus mas brillantes discursos. Debemos hacer notar á nuestros suscritores una observacion, que en nuestro juicio no carece de importancia.

Durante el estenso discurso del Diputado Sr. Labra no se notó en toda la Cámara ni en las tribunas una señal de asentimiento, una señal de aprobacion por sus palabras. Y cuenta que, como antes hemos dicho, el Sr. Labra es buen orador.

Por el contrario, el señor ministro de Ultramar ha sido calurosamente aplaudido en varios pasajes de su patriótico y levantado discurso.

¿Como se esplica este fenómeno? Por la condenacion y protesta del país entero contra la política que el Sr. Labra y sus amigos pretenden importar allende los mares.

Es el mas elocuente testimonio que en nuestro concepto puede darse contra la proposicion y las teorías desenvueltas con motivo de la misma por el Sr. Labra; pues lo mismo nosotros que todas las personas de diferentes matices políticos á quienes hemos oido hablar sobre tan enojoso asunto, convienen unánimemente en que el planteamiento hoy de las aspiraciones políticas del Sr. Labra conduciria irremisiblemente á la pérdida de la grande y pequeña Antilla.

El Gobierno de S. M., como la Cámara entera, aprecian unánimemente, lo mismo que nosotros, esta trascendental cuestion. Lo primero, es reducir á la mas completa obedencia á los enemigos de la patria; es concluir una rebelion inicua; es que la bandera española se ostente vencedora y respetada. Todo lo demás, es, debe ser, y será posterior.

Tan imponente era el aspecto de la Cámara á consecuencia del noble patriotismo de que se hallaban henchidos todos los corazones, que vimos al Sr. Labra como anonadado por su temeraria empresa, y mejor aconsejado sin duda, y arrepentido de su imprudencia, retiró la proposicion. Mas este acuerdo del Sr. Labra, al punto á que habian llegado las cosas, no satisfacia en manera alguna á los señores Diputados. Así es, que el Sr. Romero Robledo presentó otra proposicion, que era como una especie de censura á la retirada por el Sr. Labra.

El Presidente del Consejo de ministros rogó al Sr. Robledo la retirase, y así lo hizo: Mas otros señores Diputados, cuyo color político no viene á cuento, presentaron á su vez otra proposicion pidiendo recayese votacion nominal sobre la del Sr. Labra. Esto produjo una confusion y una algazara (propiamente dicho) tal, que renunciamos á describir. Solo diremos que esta proposicion fué desechada por 138 votos contra 2.

Las oposiciones habian abandonado el salon de sesiones.

Renunciamos á reseñar el final de la sesion de esta tarde, porque nos ha amargado verdaderamente su resultado; resultado que revela, mas que otra cosa, falta de energía y decision donde la debe haber.

En otro lugar daremos conocimiento á nuestros lectores de la sesion nocturna.

---

## GACETILLA.

*Desgracia.* Anteayer tarde un pobre carretero, vecino de Bañolas, fué aplastado por el carro que conducia, quedando el infeliz en un estado verdaderamente grave. Inmediatamente fué trasladado al Hospital, habiéndose encargado de llevar el carro á su casa un amigo y paisano de su dueño.

*Otra.* Se nos dijo que en la misma tarde de anteayer fueron mordidos por un perro, al parecer hidrófobo, un soldado del Regimiento de Bailen y un niño de cortos años. Deseariamos que por quien corresponda se procurara averiguar quien es el dueño de ese perro para obligarle á deshacerse de él, de modo que no pudiera causar otras desgracias como la de que nos ocupamos. Tan pronto como de este lamentable suceso tuvieron conocimiento las autoridades, tomaron las medidas convenientes para que se cumplieran las disposiciones de las ordenanzas municipales sobre el particular.

*A propósito.* ¿Porqué no se imponen arbitros sobre los perros?

Esta medida seria muy conveniente y productiva á los municipios que en la actualidad se hallan faltos de recursos y contribuirian mas que todo á evitar desgracias como la ocurrida anteayer tarde.

*Obra póstuma.* Un chico de corta edad preguntaba á su padre un dia. Papá, que quiere decir obra póstuma? Y el padre queriendo dar una prueba de rara inteligencia y de conocimientos profundos le contestò. Hijo mio, obra póstuma son los articulos que escribirán despues de muertos los periódicos el «Norte» y el «Rayo.»

Nosotros decimos: *Laus tibi Cristi.*

*Ya pareció aquello.* «El Rayo» hace una declaracion que no le habiamos pedido. Dice si podremos manifestarle si el objeto final del Delegado de Castellon era poner á buen recaudo al Cura párroco de aquel punto. Confesamos que no se nos habia ocurrido semejante idea; pero ahora nos esplicamos el porqué de la desaparicion repentina de aquel señor *para asuntos del servicio parroquial.*

*Eres turco y.....* «El Norte» de ayer aplaude la conducta del Sr. Gobernador por el buen recibimiento que le ha merecido la comision de la Sellera.

Gracias, amado colega, gracias!

Que delito habrá cometido aquella autoridad para merecer bien de los carlistas de la Sellera?

Si sigue aplaudiéndole, es hombre perdido. Los improperios de la gente de sotana (con sus límites se entiende) son la mejor alabanza.

*Olé! Olé!* Anoche oimos varios cantáres de los que solo uno se nos ha quedado impreso. Dice así:

De Castellon à la Gloria
Hay un camino muy largo:
Está llenito de Curas
Y de «Nortes» y de «Rayos.»
¡¡Salero!!!

*Requiem.* Tiene razon «El Rayo.» Murieron *La Conciliacion* y *El Vigilante*. ¿Y cómo no habian de morir habiéndoles dado tanto BRA-baje hasta hacerle vomitar las tripas? ¿Qué mas BRA-baje que «El Rayo» capaz de dar cólera morbo y la fiebre amarilla á quien no tenga el pésimo gusto de ser neo?

## EFEMÉRIDES.

10 Julio de 974. Muere estrangulado en una prision el Papa Benedicto VI, romano: el mal cardenal, llamado *Franco*, ambicioso y cruel, tuvo arte para que le prendiesen y muriese del modo expresado

984. Muere el Papa Benedicto VII, romano. Tuvo que luchar contra el antipapa Bonifacio (ó Malifacio) VII, qué estaba retirado en Constantinopla por causa de los robos y las crueldades que hizo en Roma.

1610. Decreto de Felipe III desterrando de Madrid á los religiosos regulares de S. Agustin.

— Expulsion de los moriscos de España mandada por Felipe III.

1811. Accion de Astorga ganada á los franceses por los españoles.

1841. Las Córtes españolas nombran á D. Agustin Argüelles tutor de la reina.

El rey, sí; el rey de Vevey nos ha otorgado una Carta no sé si magna ó mínima, pero una carta que acabará por hacer la felicidad de todos los españoles de la Península è islas adyacentes.

D. Cárlos (quítense Vds. los sombreros) es un hombre (segun dicen) que no deja que nadie le gane á generoso, y en tratándose de sus reinos y de sus vasallos, se hace jalea de generosidad.

El otro dia se levantó de buen humor, y despues de ponerse las zapatillas, de encasquetarse la corona y de empuñar el cetro, llamó al perro de Terranova y á su primer ministro, y se preparó para dar el gran golpe que ha de inmortalizar su reinado.

Pocos momentos despues, un ministro, cuyo nombre ignore, penetraba en el real despacho, y entablaba el siguiente diálogo con S. M.:

*El Ministro.* Señor.

*El Terso.* Ven acá; el otro dia me dijo... eso... ¿cómo se llama?... Adoquin... no.

*El Ministro.* ¿Guijarro?

*El Terso.* Eso; pues me dijo que otros reyes habian dado á sus pueblos una carta..... y qué yo debia dar otra tambien.

*El Ministro.* Cierto.

*El Terso.* Pues bien, en cuanto Piedra me dijo...

*El Ministro.* Guijarro, señor, Guijarro.

*El Terso.* Lo mismo dá, hombre. En cuanto Guijarro me dijo eso, me eché á pensar en ello. ¿No te parece que eso es una rareza?

*El Ministro.* ¿El qué? ¿El que V. M. piense?

*El Terso.* No, hombre, no; el que de una carta.

*El Ministro.* ¡Ah! sí.

*El Terso.* Pues mira, esta noche he soñado con ella y me he resuelto á hacer ese favor á mi pueblo.

*El Ministro.* Está bien. ¿Quién la vá á escribir?

*El Terso.* Nadie, hombre, nadie; trae una baraja.

*El Ministro.* ¡Pobre señor!

*El Terso.* A mi nadie me replica; venga una baraja; quiero seguir los consejos de Canto.

*El Ministro.* Guijarro, señor, Guijarro.

*El Terso.* Lo mismo dà. ¿Te parece bueno el as de oros?

*El Ministro.* Pero, señor, si una carta es una Constitucion.

*El Terso.* ¡Canastos; ¡Constitucion! ¡Y nos cantarán el Trágala! No, jamás.

*El Ministro.* No hay mas remedio que darla si quereis sentaros en el trono español.

*El Terso.* ¿Si? Pues se dará, porque soy muy fuerte en mis determinaciones; se dará.

*El Ministro.* Entonces pronto llegará el dia en que entreis en la villa del oso.

*El Terso.* Entonces *cantata* núm. 22.

Dia feliz.

Dia feliz.



tades y negligencias, cuyas consecuencias no sean irreperables ó graves.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales, con arreglo á las mismas, lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves, que no exigan la suspension ni produzcan responsabilidad criminal.

Art. 175. El máximum de la cuota de las multas que los Gobernadores y las Comisiones de provincias pueden imponer à los Alcaldes y regidores por las faltas en que respectivamente incurrieren, y segun lo prescrito en la presenta ley, será proporcional al número de concejales de cada pueblo, en la forma siguiente:

| Número de Concejales. | Alcaldes. | Regidores. |
|---|---|---|
| 6 á 9 | 17,50 pesetas. | 7,50 pesetas. |
| 10 » 16 | 37,50 » | 20 » |
| 17 » 24 | 125 » | 50 » |
| 25 » 32 | 175 » | 75 » |
| 33 » 40 | 250 » | 100 » |
| 41 » 50 | 375 » | 125 » |

Art. 176. Para la imposicion y exaccion de multas se observarán precisamente las reglas siguientes:

1.ª No se impondrà ninguna sin resolucion por escrito y motivada.

2.ª La providencia se comunicará por escrito al multado, del pago se le expedirá el competente recibo.

3.ª Las multas y los apremios se cobrarán en papel del sello correspondiente.

4.ª Las multas serán precisamente pagadas del peculio particular de los multados.

5.ª Las multas serán extensivas á todos los concejales que, segun esta ley, sean responsables por el acto ó acuerdo que las motive.



Art. 177. Para el pago de toda multa se concederà un plazo proporcionado á la cuantía de la multa, y que no baje de 10 dias ni exceda de 20, pasado el cual procede el apremio contra los morosos. El apremio no será mayor de 5 por 100 diario del total de la multa, sin que exceda en ningun caso del duplo de la misma.

Art. 178. Contra la imposicion gubernativa de la multa puede el interesado reclamar por la via administrativa ó por la judicial.

La primera procede por ante el Gobierno que la resolverá por si ó con audiencia del Consejo de Estado, y sin perjuicio en todo caso de la reclamacion contenciosa ante el Tribunal Supremo segun que la multa hubiese sido impuesta por el Gobernador, ó por la Comision provincial.

La judicial procede ante la Audiencia en primera instancia, prévia reclamacion gubernativa à la autoridad que impuso la multa.

En caso de ser esta declarada improcedente serán impuestas las costas y daños causados por su exaccion á la autoridad que la ordenó, sin que sirvade excusa la obediencia en los casos de infraccion clara y terminante de una ley.

Art. 179. En ningun caso se expedirán comisionados de ejecucion contra los Ayuntamientos y concejales.

Cuando ocurra el caso previsto en el art. anterior y los multados dejasen de satisfacerla multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposicion de la multa, y la cuantie y liquidacion de esta y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva.

El juez procederá á la exaccion por los trámites de la via de apremio.

Art. 180. Los Ayuntamientos y Alcaldes pueden ser suspendidos por el Gobernador de la provincia, oida la Comision provincial, cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

Cae el telon.

Y hé aquí por qué D. Cárlos nos ha otorgado una Constitucion.

## Alcance telegráfico.

Madrid 12 de julio.

El rey visitará á Barcelona despues de la clausura de las Córtes.

El subsecretario de Ultramar ha presentado su dimision, no habiéndole sido admitida.

—

Los unionistas adictos al gobierno acordaron retirar las dimisiones que habian presentado algunos con acuerdo del partido.

Los segadores de Alcalá de Henares pretenden declararse en huelga; las autoridades han tomado disposiciones para evitar los males que puede producir la falta de brazos.

Ha sido tomada en consideracion por el Congreso una proposicion en que se pide que se conceda á la viuda del general Zurbano (1) una pension de 1,500 pesetas.

En el voto particular del señor Echegaray, individuo de la comision de tabacos, se pide la aprobacion del contrato, subsanándose las informalidades cometidas.

Leyóse el artículo quinto del proyecto de presupuestos, referente al déficit con las enmiendas admitidas. El señor Elduayen pidió que se suspendiera su aprobacion hasta haberse aprobado el artículo anterior.

Aprobóse el artículo sesto.

Sobre el séptimo habló el señor Gasset impugnándolo, pero fué aprobado por 100 votos contra 58.

Sigue la discusion del artículo octavo.

El rey ha regresado á Madrid á las diez de la mañana.

Paris 12, á 9 30 mañana.—Hoy se pagarán completamente los primeros quinientos millones de francos, evacuando los prusianos inmediatamente los departamentos del Eure, Somme y Sena inferior.

(1) Creemos que la pension que se pide en esta proposicion, será para la viuda del hijo del malogrado general Zurbano.

Ha desaparecido la importancia que se daba á la actitud de los diputados legitimistas de la derecha de la cámara.

Bolsa.—Consolidado, 26'30.—Bonos, 72'20.—Subvenciones, 48'80.

—

El Congreso ha aprobado el artículo 8.º.

Leyóse el artículo primero adicional, hablando en contra tres curas y siendo aprobado.

Se ha retirado la enmienda al artículo segundo.

La proposicion del señor Laffitte ha sido desechada por 440 votos contra 56.

La comision de presupuestos ha presentado dos artículos adicionales pidiendo que se prorogue el ejercicio de los de 1870 al 71 hasta que las Córtes aprueben los del 71 al 72, y fijando los presupuestos de gastos en 600 millones de pesetas.

A última hora se habla de una sublevacion en Valencia, dándose la voz de alerta al gobierno, al ejército y á la milicia; pero parece falso este rumor. Tambien se dice que en Búrgos se trata de sobornar á la caballería.

Paris, 12 á las 11'20 de la mañana.—Es falso que se deportáran mujeres presas.

La Asamblea decidirá acerca de la concesion al general Faidherbe de la gran cruz de la Legion de Honor.



GERONA.
Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquér y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15. bajos.



1.ª Haber dado publicidad al acto.
2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.
3.ª Producir alteracion del órden público.

Tambien tendrá efecto la suspension, pero de acuerdo antes el Gobernador y la Comision, cuando los Alcaldes y concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.

Si el Gobernador y la Comision no estuviesen de acuerdo para la suspension, se elevará el expediente original al Gobierno para que lo resuelta en la forma que dispone al art. 182.

Art. 181. La suspension gubernativa del Alcalde ó concejales no escederá de 50 dias.

Pasado aste plazo sin que se hubiere mandado proceder á la formacion de causa, volverán los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus facultades.

Los que les hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpacion de atribuciones, si ocho dias despues de espirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los concejales propietarios, continuarán desempeñando funciones municipales.

Art. 182. Si el Gobierno entiende que la suspension no es procedente, revocará por sí, y dentro de 15 dias, el acuerdo del Gobernador ó de la Comision: en caso contrario, pasará el expediente al Consejo de Estado; oido el cual, y en un plazo que no exceda de 40 dias, dictará la resolucion definitiva.

Declarada improcedente la suspension, serán los concejales inmediatamente repuestos en sus cargos.

Si hubiese lugar á destitucion, el Gobierno mandará pasar los antecedentes al Juzgado ó Tribunal competente.

Este, prévias las actuaciones en derecho necesarias, decretará la destitucion, sin perjuicio de las demás penas á que hubiere lugar, cuando apareciese que los concejales se han hecho culpables en alguna de las infracciones determinadas en el art. 180.

En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de la provincia, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.



### CAPÍTULO II.

*Dependencia y responsabilidad de los concejales y de sus agentes.*

Art. 170. Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y direccion administrativa de la Comision, y del Gobernador de la provincia, segun los casos.

El Ministro de la Gobernacion en el jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para trasmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refieran á las atribuciones exclusivas de estas corporaciones.

Art. 171. Los Ayuntamientos y concejales incurren en responsabilidad:

1.º Por infraccion manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les completan ó abusando de las propias.

2.º Por desobediencia y desacato á sus superiores jerárquicos.

3.º Por negligencia ú omision de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia.

Art. 172. La responsabilidad será exigible á los concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales, que hubiesen tomado parte en ella.

Art. 173. Cuando el Alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.

Art. 174. Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida y en los de extralimitacion de poder y abuso de facul-